



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL Decreto 196 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca
Radicado	76001-23-33-000-2020-00265-00
Magistrado Ponente	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA),

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día tres (3) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 86

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 196 DEL 22 DE MARZO DE 2020
ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00265-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 196 del 22 de marzo de 2020¹.

Por reparto realizado el 27 de marzo de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho como sustanciador, para el trámite de rigor.

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez, el artículo 20 ídem, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan. El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”*.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales, salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

El Decreto N° 196 del 22 de marzo de 2020 objeto de Control Inmediato de Legalidad, se expide con el propósito de hacer unos traslados de unos rubros del presupuesto municipal a otros, previa sesión con el COMITÉ MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL “COMFIS”, donde se concluyó que existe la imperiosa

¹ “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, APROPIACIONES Y GASTOS DE INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

necesidad de apropiar recursos para atender la calamidad actual que se presenta a nivel nacional con ocasión de la propagación del Covid-19, y en razón además de la expedición del Decreto N° 195 por parte del mismo Alcalde, mediante el cual “SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO PARTE DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONA VIRUS (COVID-19), en consonancia con el decreto legislativo 417 de 2020.

Así las cosas, por ser competencia de esta Corporación² y cumplirse con los requisitos formales de la actuación³, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 196 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso

² Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN

ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

OCTAVO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

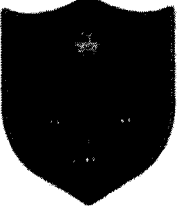
**DECRETO No. 196
(Marzo 22 de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, APROPIACIONES Y GASTOS DE INVERSION, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 315 numerales 1º, 3º, de la constitución política, la *Ley 136 de 1994 artículo 91 literal D numeral 4º*, *Decreto Ley 111 de 1996*, *Ley 1551 de 2012*, *Ley 819 de 2003*, *Ley 617 de 2000*, *Acuerdo 030 de diciembre 5 de 2018*, o el *Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Acuerdo 001 de Febrero de 2019*, las sentencias de la Corte Constitucional en lo concerniente a las modificaciones presupuestales y demás normas vigentes y concordantes con el tema y,

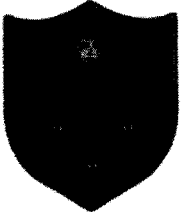
CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 79 del Decreto 111 de 1996 establece que cuando durante la ejecución del Presupuesto se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno con arreglo a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.
2. Que en sentencia C-772 de 1998, la Corte Constitucional aparte de reiterar la prohibición de traslados que impliquen modificaciones al presupuesto, materia que se itera es de reserva legal de la Corporación edilicia, hizo alusión a dos posibilidades en las cuales se habilita a las entidades y establecimientos públicos a realizar traslado de presupuesto sin modificación en el monto total –traslados internos- : La primera de ellas, referida a la declaratoria de urgencia manifiesta que prevé el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y la segunda, la prevista en el artículo 34 del Decreto 568 de 1996.
3. Que el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996 establece que “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. (...)

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

4. Que mediante Acuerdo Municipal No 007 de Mayo 31 de 2019, se modificó el artículo 99 del Acuerdo 030 del 5 de Diciembre de 2018 (**ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO**) y se le concedió facultades al Alcalde Municipal para efectuar por medio de Decreto, los traslados presupuestales, sin exceder los techos totales de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión aprobados por el Concejo Municipal.
5. Que en cumplimiento de estas facultades el Alcalde podrá crear, suprimir o modificar denominaciones presupuestales, hacer traslados, y efectuar todas las operaciones necesarias para ajustar el Presupuesto del Municipio de Cartago Valle del Cauca.
6. Que mediante Acuerdo 022 del 27 de noviembre del 2019, se expide el Presupuesto General de Rentas, recursos de capital y de gastos del Municipio de Cartago para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.
7. Que mediante Acuerdo 022 del 27 de noviembre del 2019 en el Artículo 19, el Alcalde podrá efectuar los traslados presupuestales entre sectores de inversión del presupuesto, sin que lleguen a exceder los techos totales de inversión aprobados por el Consejo Municipal.
8. Que Mediante Decreto No. 215 del 30 de diciembre del 2019, se liquidó el presupuesto de rentas, recursos de capital y de gastos del Municipio de Cartago para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.
9. Que mediante correos electrónicos recibidos el día 20 de marzo de 2020, la secretaría de Infraestructura y la secretaria de Educación de la Administración Municipal, solicita traslados presupuestales, tomando saldos de apropiaciones disponibles para atender otras cuyo saldos es insuficiente, y su ejecución es prioritaria y necesaria para dar cumplimiento especialmente a las metas del plan de desarrollo vigente.
10. Que los traslados de que trata el presente decreto fueron aprobados en la reunión del Comité Municipal de Política Fiscal "COMFIS" por medio de acta No. 004 realizada el 20 de marzo del 2020.
11. Que mediante Decreto No 195 del 22 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA URGENCIA MANIFIESTA COMO PARTE DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, PARA LA ATENCION DE LA PANDEMIA CORONA VIRUS (COVID-19)".

Por lo anteriormente expuesto,

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR las siguientes apropiaciones presupuestales, por un valor de Quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos doce pesos mcte (**\$546.488.712,00**) distribuido así:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2340111401100	SGP EDU Sueldo personal de nomina	20.000.000.00
2320910806001	RP. Construir la malla vial urbana en las 7 comunas y sector especial de Zaragoza en el cuatrienio.	26.488.712.00
2320910205001	RP. Gestionar un proyecto para la construcción de la Terminal de transportes	500.000.000.00

ARTÍCULO TERCERO: ACREDITAR las siguientes apropiaciones presupuestales, por un valor de Quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos doce pesos mcte (**\$546.488.712,00**) distribuido así:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2340111413100	SGP EDU Bonif G14.Doc Retirados	20.000.000.00
2320910303001	RP. Fortal.de la capacidad técnica y profesional para la gestión de la secretaria de infraestructura	26.488.712.00
2311240201001	RP Creación de 1 instrumento financiero por año para asegurar la disponibilidad inmediata del recurso de apoyo para la respuesta inicial en la atención de emergencias y desastres	500.000.000.00

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

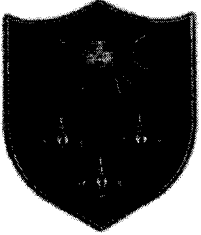
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Cartago (Valle del Cauca) a los veintidos (22) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).


VICTOR A. ALVAREZ MEJIA
 Alcalde Municipal


MAURICIO A. MARTINEZ CHAVARRIAGA
 Secretario de Hacienda

Digitó y Proyectó: Yuri Melitza Valencia, Jefe de Presupuesto
 Revisó: Mónica Guapacha Fajardo, Profesional Universitaria
 Revisó: Gustavo Adolfo Rojas Giraldo, Sec. Jurídico

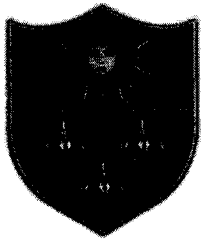
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		MAHP 700.04.65
	ACTA DE COMFIS No. 004	VERSION: 3

REUNIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL "COMFIS"

TIPO DE REUNIÓN	CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL – SESION EXTRAORDINARIA			
HORA	02:00 PM	DÍA	MES	AÑO
LUGAR	DESPACHO ALCALDIA MPAL	20	03	2020

INTEGRANTES				ASISTIO	
No.	CARGO	NOMBRE	DEPENDENCIA	SI	NO
1	Alcalde	VICTOR ALFONSO ALVAREZ	Despacho Alcalde	X	
2	Secretaria de Despacho	MAURICIO ALEXANDER MARTINEZ	Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera	X	
3	Tesorero General	MELBA LUCIA ZAPATA DURAN	Tesorería	X	
4	Secretaria de Despacho	JAIME AURELIO ESCOBAR JURADO	Secretaría de Planeación y Medio Ambiente	x	
5	Secretario de Despacho	GUSTAVO ADOLFO ROJAS GIRALDO	Secretaría Jurídica	X	

INVITADOS					
No	CARGO	NOMBRE	DEPENDENCIA	SI	NO
1	Jefe de Oficina	YURI MELITZA VALENCIA	Jefe de Oficina de Contabilidad	X	
2	Jefe de Oficina	VICTOR HUGO SIERRA	Oficina de Rentas	X	
3	Jefe de Oficina	YURI MELITZA VALENCIA	Oficina de Presupuesto	X	
4	Jefe de oficina	ANDRES SANTIAGO VALENCIA	Secretario de Servicios Administrativos	X	
5	Asesora	KATERINE SERNA CANO	Asesora de control integral de la gestión.	X	
6	Profesional Universitario	NICOLAS LOPEZ ARENAS	Secretaría de Planeación	X	
7	Jefe de Oficina	PEDRO SERNA CORREA	Oficina de Gestión de Riesgo	X	

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		MAHP 700.04.65
	ACTA DE COMFIS No. 004	VERSION: 3

No.	ORDEN DEL DÍA
1.	Llamado a lista y verificación del Quórum.
2.	Aprobación de movimientos presupuestales.

DESARROLLO DE LA REUNION:

PRIMER PUNTO: LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

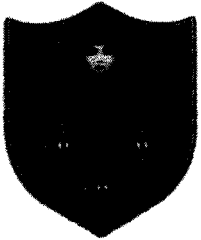
Se verifica la asistencia de todos los miembros principales del COMFIS y se verifica que hay quorum para deliberar. Igualmente se realiza llamado a lista de los invitados, se verifica su asistencia y se procede a iniciar la reunión.

SEGUNDO PUNTO: Aprobación de Movimientos Presupuestales

El Secretario de Hacienda, informa a los asistentes que este COMFIS extraordinario ha sido convocado con especial urgencia con ocasión de la actual situación de propagación del COVID-19 Coronavirus, que lleva a la autoridad Municipal en cabeza del Sr. Alcalde Victor Alfonso Álvarez Mejía a tomar las medidas de prevención y disponer de los recursos necesarios para mitigar los riesgos en la ciudad y las demás situaciones que se deriven de esta calamidad.

Para ello, informa que solicito la presencia como invitado del jefe de gestión del riesgo, Pedro Serna Correa, quien toma la palabra e informa lo siguiente:

De conformidad con el Acuerdo No. 005 de 2016 que crea el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Cartago, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar. En tal sentido, se requiere apropiar recursos para atender la calamidad actual que se presenta a nivel nacional con ocasión de la propagación del virus COVID-19.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		MAHP 700.04.65
	ACTA DE COMFIS No. 004	VERSION: 3

Seguidamente la Jefe de Oficina de Presupuesto, Yuri Melitza Mendivelso, informa que mediante correo electrónico de fecha de hoy, 20 de marzo de 2020, se solicita el traslado de recursos para atender la necesidad antes descrita.

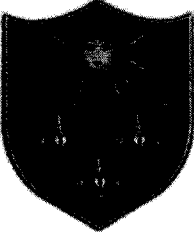
Igualmente manifiesta que aprovecha la ocasión de la reunión para socializar otras solicitudes de traslados presupuestales que a la fecha también existe y que fue realizada por la Secretaría de Infraestructura, mediante correo electrónico, quizás no con la misma urgencia pero necesaria para dar trámite a otro proyecto de inversión y que también pone a consideración de los asistentes según el siguiente detalle.

1. (-) CONTRACREDITOS:

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	META DE PRODUCTO	VALOR	FUENTE
INFRAESTRUCTURA DE VIAS TRANSITO Y TRANSPORTE	TODOS POR UNA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD SEGURA EN CARTAGO	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD SEGURA	GESTIONAR UN PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES EN EL CUATRENIO	\$500.000.000,00	RP
TOTAL				\$500.000.000,00	

(+) CREDITOS:

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	META DE PRODUCTO	VALOR	FUENTE
PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO	INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE SOCORRO	Fortalecimiento Institucional de la Oficina de Gestión del riesgo	Creacion de 1 instrumento financiero por año para asegurar la disponibilidad inmediata del recurso de apoyo para la respuesta inicial en la atención de emergencias y desastres.	\$500.000.000,00	RP
TOTAL				\$500.000.000,00	

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		MAHP 700.04.65
	ACTA DE COMFIS No. 004	VERSION: 3

2. (-) CONTRACREDITO:

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	META DE PRODUCTO	VALOR	FUENTE
INFRAESTRUCTURA DE VIAS TRANSITO Y TRANSPORTE	TODOS POR UNA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD SEGURA EN CARTAGO	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS	CONSTRUIR LA MALLA VIAL URBANA EN LAS 7 COMUNAS Y SECTOR ESPECIAL DE ZARAGOZA EN EL CUATRIENIO.	\$26.488.712,00	RP
TOTAL				\$26.488.712,00	

(+) CREDITOS:

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	META DE PRODUCTO	VALOR	FUENTE
INFRAESTRUCTURA DE VIAS TRANSITO Y TRANSPORTE	TODOS POR UNA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD SEGURA EN CARTAGO	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	MEJORAR LA CAPACIDAD DE GESTION TECNICA Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ANUALMENTE	\$26.488.712,00	RP
TOTAL				\$26.488.712,00	

3. (-) CONTRACREDITO:

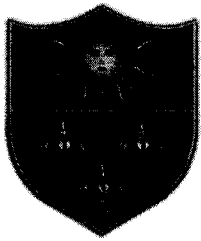
SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	META DE PRODUCTO	VALOR	FUENTE
SECTOR EDUCACION	TODOS POR CARTAGO LA MAS EDUCADA	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PERSONAL DOCENTE	SUELDO PERSONAL DE NOMINA	\$20.000.000,00	SGP EDU
TOTAL				\$20.000.000,00	

(+) CREDITOS:

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	META DE PRODUCTO	VALOR	FUENTE
SECTOR EDUCACION	TODOS POR CARTAGO LA MAS EDUCADA	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PERSONAL DOCENTE	BONIFICACION G14 DOC RETIRADOS	\$20.000.000,00	SGP EDU
TOTAL				\$20.000.000,00	

NIT: 891.900.493-2
 www.cartago.gov.co
 SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
 Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2128686
 Código Postal: 762021

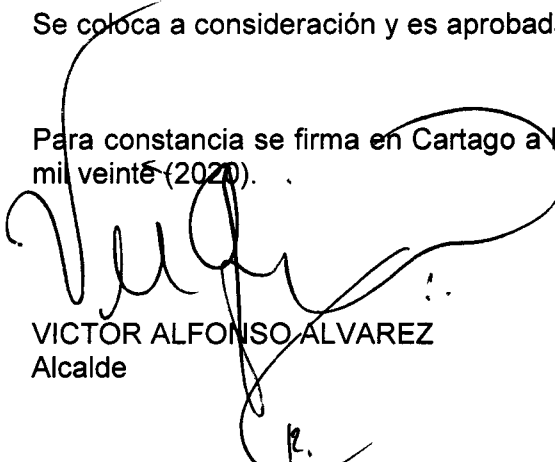

**ESCONTIGO
 CARTAGO**
198. TERRENO FONDO ALVAROZ CAUCALOE

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
	ACTA DE COMFIS No. 004	MAHP 700.04.65
VERSION: 3		

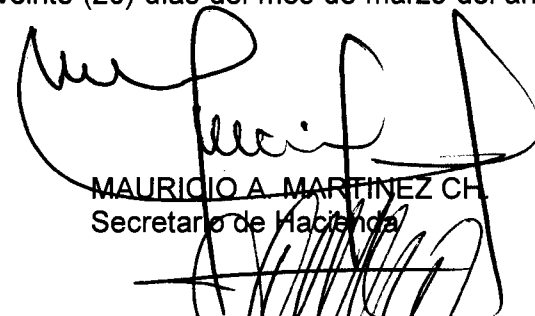
El Secretario de Hacienda emite concepto favorable sobre las modificaciones presupuestales aquí planteadas y manifiesta que corresponden a la dinámica presupuestales

Se coloca a consideración y es aprobada por los miembros principales del COMFIS.

Para constancia se firma en Cartago a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



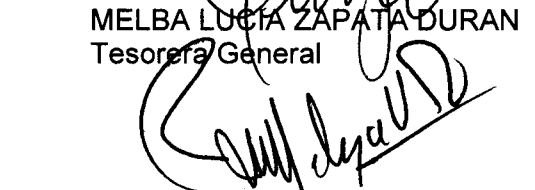
VICTOR ALFONSO ALVAREZ
Alcalde



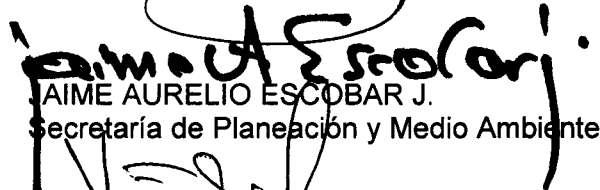
MAURICIO A. MARTINEZ CH.
Secretario de Hacienda



GUSTAVO ADOLEO ROJAS GIRALDO
Secretario Jurídico



MELBA LUCIA ZAPATA DURAN
Tesorera General



JAIME AURELIO ESCOBAR J.
Secretaría de Planeación y Medio Ambiente



YURI MELITZA VALENCIA M.
Jefe de Presupuesto



VICTOR HUGO SIERRA YEPEZ
Jefe de Oficina de Rentas



YURI MELITZA VALENCIA M.
Director de oficina Contabilidad (e)



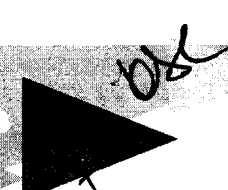
ANDRES SANTIAGO VALENCIA H.
Secretario de Servicios Administrativos

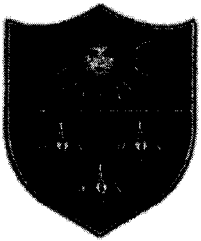


NICOLAS LOPEZ ARENAS
Profesional Universitario



NIT: 891.900.493-2
www.cartago.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2128686
Código Postal: 762021



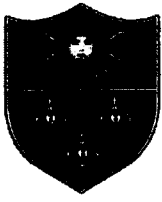
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
	ACTA DE COMFIS No. 004	MAHP 700.04.65
VERSION: 3		


KATERINE SERNA
 Asesora de control integral de la gestión.

Digitó: Yuri Melitza Valencia M., Jefe Oficina de Presupuestos
 Revisó: Mónica Guapacha, Profesional Universitaria
 Aprobó: Mauricio Martínez Chavarriaga, Secretario de Hacienda

NIT: 891.900.493-2
www.cartago.gov.co
 SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
 Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2128686
 Código Postal: 762021


**ESCONTIGO
CARTAGO**
EN TODA RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

DECRETO No. 195
(MARZO 22 DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19)”

El Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y numerales 2 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 3, literal b) del artículo 11, y artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, y el literal b), numerales 1 y 4, y literal d) numerales 1 y 5 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO


ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de salud y Protección Social mediante la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-n COV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que, en dicho marco, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N° 0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Presidente de la República, el día 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 417 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional" por el término de treinta (30) días y así mismo emitió Decreto N° 418 del 18 de marzo de 2020 dando las directrices para coordinar la prevención y propagación del COVID -19.*


Que el Ministro de salud y protección social en conjunto con el Ministro de comercio, industria y turismo el día 18 de marzo de 2020 expidieron Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que el Ministro de salud y Protección social suscribió la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años."*

Que el Decreto Nacional N°420 del 18 de marzo 2020, el Presidente de la República imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que la Gobernadora del Valle del Cauca, el día 16 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19"*.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

Que el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, entre otras acciones administrativas, a través del Decreto N° 189 del 18 de marzo del 2020, declaró la situación de calamidad pública como medida de prevención y para hacer frente al COVID 19.

Que al día 22 de marzo de 2020, se reportan doscientos treinta y uno casos (231) de personas contagiadas en la República de Colombia de las cuales treinta y dos (32) casos de infectados por el COVID 19, fueron diagnosticados en el Departamento del Valle del Cauca, información publicada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social¹:

COVID-19 Colombia Reporte 22-03-2020-Corte 8am

Share



(Captura de pantalla)


Que la situación epidemiológica causada por el COVID-19, se encuentra en aumento de acuerdo a las cifras comunicadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social, poniendo en riesgo el orden público, la salubridad pública y la adecuada prestación de los servicios públicos en el inmediato futuro por la referida situación excepcional de calamidad en el Departamento del Valle del Cauca, en especial, el Municipio de Cartago, lo cual, hace necesario, conveniente y oportuno declarar la urgencia manifiesta para evitar males presentes y futuros inminentes.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL, Y REGLAMENTARIO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;*

¹ <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que en este sentido, el artículo 365 Constitucional, preceptúa que: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y vigilancia de dichos servicios”*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el Alcalde es Jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibidem: *“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.


Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, los Alcaldes cuentan con **poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad**, en los siguientes términos: *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*.

Que el artículo 202 ídem, señala las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar:

“(…)

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. (Subraya fuera de Texto).

Que la Corte Constitucional en sentencia T-540 de 1992, estableció que "(...) Los servicios públicos como instancia y técnica de legitimación no son fruto de la decisión discrecional del poder público sino aplicación concreta del principio fundamental de la solidaridad social (CP arts. 1 y 2). A través de la noción de servicio público el Estado tiene el principal instrumento para alcanzar la justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva".

Que en tal sentido, el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos para la ejecución de la planificación y del presupuesto para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, entre los que se encuentra, la eficiente prestación de los servicios públicos. Por lo tanto, la planificación y su herramienta financiera que es el presupuesto, se convierten en el marco político de la gestión contractual pública².

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, "De los fines de la contratación estatal", prescribe que a través de la misma, las entidades deben buscar "(...) el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

Que en el ámbito contractual, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, define el concepto de servicios públicos, preceptuando, que son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Que para el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos, el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, radica la competencia para ordenar y dirigir procesos de selección y para celebrar contratos en los alcaldes municipales.


Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, denominado "de las modalidades de selección", establece en el numeral 4, la denominada "contratación directa", siendo una de las causales la "Urgencia manifiesta".

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define la causal de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

"Artículo 42°.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección

² Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Editorial Legis, primera edición, Autor: RODRIGO ESCOBAR GIL, páginas 64 y siguientes



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

o concursos públicos. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007).

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...).

Que para una correcta interpretación sistemática de la causal de urgencia manifiesta, el inciso 4 del artículo 41 ibídem, dispone:

"Artículo 41°.- Del Perfeccionamiento del Contrato. (...) En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes".


En relación con el control fiscal y la responsabilidad en esta materia como consecuencia de la aplicación de la causal de urgencia manifiesta, el artículo 43 ibídem, establece el procedimiento administrativo especial que se debe llevar a cabo en garantía de los principios de legalidad y publicidad.

Que la Corte Constitucional, estudió la constitucionalidad del precitado artículo 42 ibídem, mediante sentencia C-949 de 2001, por lo cual, teniendo en cuenta su importancia jurídica, se transcribe **IN EXTENSO**, en los siguientes términos:

"(...) No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista.

Los posibles excesos que genere la aplicación práctica de este instrumento -que de por sí son ajenos al juicio de constitucionalidad de las normas acusadas-, se ven morigerados por la exigencia de que la declaración de urgencia manifiesta conste en acto administrativo motivado y en la obligación consagrada en el artículo 43 ibídem, de enviar al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad los contratos originados en la urgencia manifiesta y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, las pruebas y los hechos, inmediatamente después de celebrados dichos contratos, sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

*En lo que respecta al párrafo único del artículo 42, que autoriza la realización de traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad pública respectiva, la Corte se estará a lo resuelto en la Sentencia C-772 de 1998, en la que se decidió "Declarar **EXEQUIBLE** el párrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, establece que:

"(...) Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos (...)". (Subraya fuera de texto).

Que se debe recordar, que la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, a través de la Circular Conjunta N° 014 del 01 de Junio de 2011, establecieron entre otros aspectos jurídicos, que la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública.

Que se tiene el precedente judicial, de la sección tercera del Consejo de estado, CP. Ramiro Saavedra Becerra, en sentencia de 27 de abril de 2006. Expediente 05229, al establecer que:

"(...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño (...)". (Subraya fuera de texto).


Que frente a la naturaleza jurídica del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, la sección tercera del Consejo de Estado, mediante criterio auxiliar de interpretación de la Ley, contenido en sentencia 07 de febrero de 2011, CP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, expediente 2007-00055-00(34425), determinó que:

"(...) el acto de declaratoria de urgencia manifiesta se encuentra dentro de la categoría de actos precontractuales, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista (...)". (Subraya fuera de texto).

Que en cuanto a los REQUISITOS FORMALES de la declaratoria de urgencia manifiesta, vía interpretación judicial, la precitada sentencia 07 de febrero de 2011, expediente 2007-00055-00(34425), establece:

"(...) Así, en primer lugar, el legislador (art. 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8] CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible.

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse”.

Que complemento de lo anterior, vía doctrina, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, CP GERMAN ALBERTO BULA ESCOBAR, mediante concepto 229 del 19 de febrero de 2018, radicación número: 11001-03-06-000-2018-00229-00(C), determinó lo siguiente:

“(…) Las disposiciones legales en comento, permiten destacar los siguientes elementos de la urgencia manifiesta:

(i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado;

(ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos;


(iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse;

(iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos;

(v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta (...)¹³.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, informó a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en las condiciones que se recuerdan a continuación:



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

“1. Definición de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa

1.1. Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

1.2. Esta causal debe leerse en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella^[1].

1.3. El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.


1.4. De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior^[2], ii) conmoción interior^[3] y iii) **emergencia económica, social y ecológica**^[4]; y b) **Hechos de calamidad**, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como «Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable» y calamidad como «Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas»^[5] (...)^m.

Que en este orden de ideas, ante la imposibilidad de adelantar procesos de selección de licitación pública, selección abreviada, concursos de méritos y mínima cuantía, se determina hacer uso de los instrumentos jurídicos que le permitan atender la situación descrita mediante la modalidad de selección de contratación directa, causal **URGENCIA MANIFIESTA**, requiriendo actuaciones inmediatas tendientes a controlar y atender los efectos causados por la propagación de la pandemia mundial virus COVID-19, garantizando la efectividad de acciones en materia de seguridad, servicios públicos y salubridad pública, dirigida a los habitantes de la jurisdicción para evitar males presentes y futuros inminentes.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Cartago, Valle del Cauca,

⁴ <https://www.contratacionestatal.com/noticias/contratacion-directa/1406>



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [10]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, en el Municipio de Cartago, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, y atender la pandemia mundial por el virus COVID-19, desplegando los mecanismo que se consideren necesarios para evitar la propagación en la jurisdicción territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la contratación directa mediante la causal de **URGENCIA MANIFIESTA** de los bienes, suministros, obras y servicios necesarios para ejecutar las acciones que permitan prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, y atender la pandemia mundial por el virus COVID-19, desplegando los mecanismo que se consideren necesarios para evitar la propagación en la jurisdicción territorial.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Secretario de Hacienda del municipio de Cartago, realizar los movimientos presupuestales que resulten necesarios para expedir los actos de constatación presupuestal en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Secretaria Jurídica del Municipio de Cartago, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, sean enviados en medio físico o medios electrónicos en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) Al órgano de control fiscal competente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartago, Valle del Cauca a los 22 del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA

Alcalde

Proyectó: Gustavo A. Pineda Aguirre- Abogado Contratista D.A.J

Revisó: Gustavo Rojas – Secretario Jurídico 



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO:MAH
	CERTIFICACION	VERSION: 4

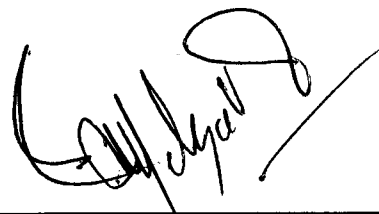
**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO
DEL MUNICIPIO DE CARTAGO
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICA:

La suscrita Jefe de Presupuesto previo análisis de las siguientes partidas presupuestales, certifica que los valores objeto de disminución se encuentran libres de afectación presupuestal y no se encuentran comprometidos:

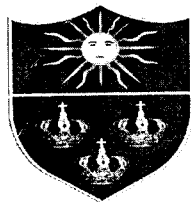
RUBRO	NOMBRE	VALOR
2340111401100	SGP EDU Sueldo personal de nomina	20.000.000.00
2320910806001	RP. Construir la malla vial urbana en las 7 comunas y sector especial de Zaragoza en el cuatrienio.	26.488.712.00
2320910205001	RP. Gestionar un proyecto para la construcción de la Terminal de transportes	500.000.000.00

La presente se expide sin borrones, ni tachones, ni enmendaduras y esta información deberá verificarla ante esta entidad, como constancia, se firma en Cartago Valle del Cauca, a los (22) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



YURI MELITZA VALENCIA MENDIVELSO
Jefe de Oficina de Presupuesto





MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [1]
CÓDIGO: MEDE.300.44
VERSIÓN: 4

CERTIFICACIONES

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL
MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

Que existe un concepto favorable por parte de esta Secretaria, sobre las modificaciones presupuestales relacionadas con los saldos a trasladar del presupuesto de gastos de inversión para la vigencia 2020, conforme al siguiente detalle:

ACREDITAR:

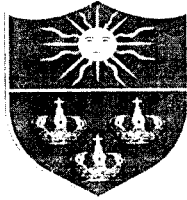
Las siguientes apropiaciones presupuestales, por un valor QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$546.488.712,00) distribuidos en los siguientes conceptos presupuestales:

FUENTE	NOMBRE	VALOR
Recursos Propios	RP. Creación de 1 instrumento financiero por año para asegurar la disponibilidad inmediata del recurso de apoyo para la respuesta inicial en la atención de emergencias y desastres.	\$500.000.000,00
Recursos Propios	RP. Fortal. de la capacidad técnica y profesional para la gestión de la secretaria de infraestructura.	\$26.488.712,00
SGP EDU	Bonif G14. Doc Retirados	\$20.000.000,00
TOTAL		\$546.488.712,00

CONTRACREDITAR: Las siguientes apropiaciones presupuestales, por un valor QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$546.488.712,00) distribuidos en los siguientes conceptos presupuestales:

FUENTE	NOMBRE	VALOR
Recursos Propios	RP. Gestionar un proyecto para la construcción de la Terminal de transportes	\$500.000.000,00
Recursos Propios	RP. Construir la malla vial urbana en las 7 comunas y sector especial de Zaragoza en el cuatrienio.	\$26.488.712,00
SGP EDU	Sueldo Personal de nomina	\$20.000.000,00
TOTAL		\$546.488.712,00





MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO: MEDE.300.44

CERTIFICACIONES

VERSIÓN: 4

El presente documento se expide a decisión del interesado de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo 007 de Mayo 31 de 2019, el cual modificó el artículo 99 del Acuerdo 030 del 5 de Diciembre de 2018 (ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO), a los veinte (20) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020), igualmente este concepto se expide en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, así: **"(...) Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.(...)"**.


JAIME AURELIO ESCOBAR JURADO
Secretario de Planeación y Medio Ambiente

Proyecto: Nicolas López Arenas LLP

Revisó: Jaime Aurelio Escobar Jurado - Secretario de Planeación y Medio Ambiente

